



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 1 4 6

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
APODERADO(A): Dr. ALEXANDER LLANTEN CORREA
DEMANDADO(A): VANAUTOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
APODRADO(A): Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS
RADICADO: 19 001 31 05 002 2017 00274 00.

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente Acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar en la fecha señalada, se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de decisión de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consagrada en los artículos 372 y 373 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme a la apretada programación de audiencias públicas que se encuentran agendadas por el Despacho, se procede a **FIJAR** nueva fecha y hora para que tenga lugar la **audiencia pública virtual** de decisión de las excepciones formulada por la parte ejecutada, contemplada en los **artículos 42 y 100** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el **art 443** del **C.G.P.**, la hora de las **09:00 de la mañana** del día **viernes once (11) de septiembre de 2020**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

numeral 4º del artículo 372 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17 de Julio de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 1 4 9

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2017 00295 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA GONZALEZ BAQUERO
APODERADO(A): Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADA: U.G.P.P.
APODERADOS: Dra. CAROLINA LOZANO SANDOVAL

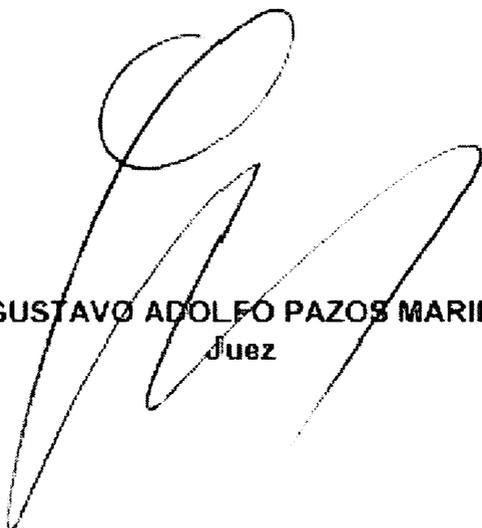
Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1°) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, dentro del presente proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia de segunda instancia del diecinueve (19) de febrero de 2020, modificando el ordinal PRIMERO y TERCERO de la parte resolutive de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Despacho el 11 de febrero de 2019; absteniéndose de condenar en costas en esa instancia.

2°) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas procesales**, de manera concentrada a la luz del **art. 366 CGP**, con cargo de PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS, parte demandada en la primera instancia vencida.

3°) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17 de JULIO de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:
REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2017 00295 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA GONZALEZ BAQUERO
APODERADO(A): Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADA: U.G.P.P.
APODERADOS: Dra. CAROLINA LOZANO SANDOVAL

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha, el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan, procede a efectuar la **LIQUIDACION DE COSTAS** al interior del proceso de la referencia y, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia Condenatoria de primera instancia del 11 de febrero de 2019, sentencia de segunda instancia del 19 de febrero de 2020 y auto de sustanciación N° 0149 que antecede, a favor de la parte demandante y a **cargo** de la parte demandada vencida **U.G.P.P.**:

Agencias en Derecho 1ª instancia..... \$ 3.511.212,00

Agencias en Derecho 2ª instancia.\$ 00,00

TOTAL \$3'511.212,00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$3'511.212,00).

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del señor Juez, informando que la fecha se ha llevado a cabo las correspondientes liquidaciones de costas procesales.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 5 1

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2017 00295 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA GONZALEZ BAQUERO
APODERADO(A): Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADA: U.G.P.P.
APODERADOS: Dra. CAROLINA LOZANO SANDOVAL

Vistas las liquidaciones de costas procesales que anteceden, practicadas por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el **numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.**, se ordenara aprobar las mismas y el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 16 de julio de 2020, la cual queda en



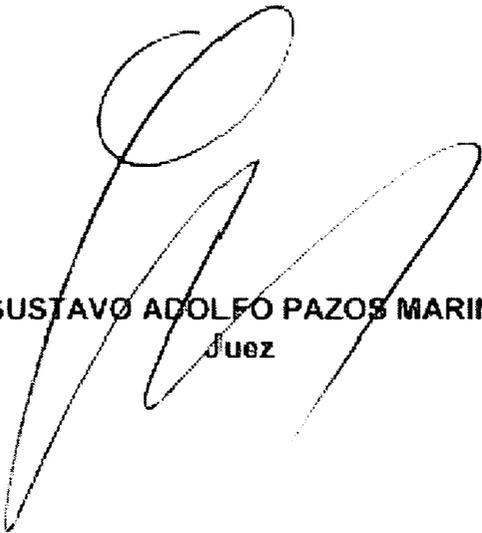
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

firmé en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$3'511.212,00)**, a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada vencida **U.G.P.P.**

SEGUNDO. DISPONER el archivo del expediente.

CUARTO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY 17 de JULIO de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



AUTO DE SUSTANCIACION No. 144

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LUCIA UBAQUE BARERRA – C.C. No. 30.276.522
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS
PENSIONES Y CESANTIAS.
RAD. 19 001 31 05 002 2018 00179 00

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente Acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, para lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:30 a.m.) de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento que regula el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del CPTSS, modificado por el artículo 5 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17 de
Julio de 2020, EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 4 5

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2019 00210 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARIA LUISA CARVAJAL MARTINEZ**
APODERADO(A): Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO: **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, por intermedio de mandatarios judiciales¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

¹ Abogados: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO y Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

52.431.353 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, visible a folios 105 y siguientes del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como nuevo apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, visible a folios 68 y siguientes del cuaderno principal.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día lunes treinta y uno (**31**) de **agosto** de **2020**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la **Seguridad Social**.

SEXTMO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEPTIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17 de JULI de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00210 00	ORDINARIO LABORAL	MARIA LUISA CARVAJAL MARTÍNEZ	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 31/ 2020	09:00 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, 17 de JULIO de 2020

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE
(SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 Nº 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 1 4 5

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: ROSALBA DIAZ CASTRO
APODERADO(A): Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2019 00238 00

1.- Surtido el traslado de rigor con la parte ejecutada, quien procedió a pronunciarse frente al recurso interpuesto por la parte ejecutante, mediante escrito electrónico del 08 de los cursantes, a través del cual allega pruebas que acreditan el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado 19 01 31 05 002 2017 00298 01, como es (1) el oficio dirigido a la señora ROSALBA DIAZ CASTRO el 23 de abril de 2020, mediante el cual le comunica que PORVENIR, en cumplimiento a la sentencia, procedió con el traslado de la afiliación a COLPENSIONES, actualizándose el estado de la vinculación como NO vigente y dándose inicio con el proceso establecido con Asofondos y Colpensiones a través del SIAFP para que se actualice la situación de la demandante, procediendo igualmente con el giro de los aportes a COLPENSIONES. (2) Copia del archivo de carga de depósitos masivos efectuado por PORVENIR con destino al Banco Agrario en el cual se encuentra relacionado el proceso de la referencia por el concepto de depósito de COSTAS JUDICIALES en la suma de \$3'312.904,00.

Por lo tanto solicita al Despacho Judicial NO revocar el auto interlocutorio N° 0212 calendarado 06 de marzo de 2020, al carecer de fundamento la solicitud de cumplimiento de la sentencia.

2.- Con posterioridad, el apoderado Ejecutante, mediante escrito electrónico del diez (10) del cursante mes y año; y, teniendo en cuenta lo expresado y aportado por la entidad ejecutada, PORVENIR S.A., manifiesta retirar el escrito radicado el

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2017 00298 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

16 de marzo de 2020, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Igualmente solicita la entrega del Depósito Judicial que por concepto de las costas procesales (del proceso ordinario laboral), PORVENIR S.A., manifiesta haber realizado consignación bancaria y, el mismo sea consignado directamente a la señora ROSALBA DIAZ CASTRO.

Para resolver la solicitud impetrada,

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos. En consecuencia, la providencia materia del mismo quedará en firme respecto de la parte que hace uso de tal facultad.

Siendo ello así, emerge con toda claridad, la intención de la parte ejecutante de que se trámite la alzada, por lo que resulta viable la solicitud que del mismo hace el mandatario judicial.

Referente a la entrega del depósito judicial, producto de la consignación bancaria, que pregoná la mandataria judicial de la entidad obligada, PORVENIR S.A., ésta entrega se procederá una vez quede formalizado el respectivo reporte del mismo por parte del Banco Agrario de Colombia.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio N° 0212 del 06 de marzo de 2020, que se abstuvo de librar mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: DECLARAR en firme el auto Interlocutorio N° 0212 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual la judicatura se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez se reporte al Juzgado de manera formal el depósito judicial consignado por la obligada PORVENIR S.A., por concepto de las Costas Procesales del proceso ordinario laboral aquí adelantado bajo el radicado 19 001 31 05 002 2017 00298 00, procédase con su respectiva entrega al interior de ese asunto.

CUARTO: En consecuencia **PROCEDER** con el **archivo** de las diligencias, ordenado en el aludido auto interlocutorio.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17 de **JULIO** de **2020**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 0 1 4 7

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00056 00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: CAROLINA ROCIO FERNANDEZ TOVAR
APODERADO(A): Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
DEMANDADO(A): DEFENSORIA DEL PUEBLO
APODERADO: Dr. FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
INTERVINIENTE: SINDICATO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO “SINDHEP”.
APODERADA: Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00056 00.

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1°) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, dentro del presente proceso Especial de Fuero Sindical, mediante sentencia de segunda instancia del 09 de junio de 2020, confirmando la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado al interior del asunto de la referencia el 01 de junio de 2020; y, por ende condenó en costas en esa instancia a la parte demandada.

2°) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas de manera concentrada**, si hay lugar a ello, con cargo a la parte demandada vencida y a favor de la parte demandante.

3°) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 FIJADO HOY, 17 de **JULIO** de **2020**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
 CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00056 00
 PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
 DEMANDANTE: **CAROLINA ROCIO FERNANDEZ TOVAR**
 APODERADO(A): Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
 DEMANDADO(A): **DEFENSORIA DEL PUEBLO**
 APODERADO: Dr. FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
 INTERVINIENTE: SINDICATO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO “SINDHEP”.
 APODERADA: Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
 RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00056 00.**

Popayan, Cauca, jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha, el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS de manera concentrada al interior del proceso de la referencia y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia Condenatoria de primera instancia del 01 de junio de 2019, Auto de Segunda Instancia del 18 de junio de 2020 y auto de sustanciación N° 0147 que antecede, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida:

Agencias en derecho 1ª Instancia.....	\$3'511.212,00
Agencias en derecho 2ª Instancia.....	\$ 828.226,00
TOTAL	\$4'389.015,00

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$4'389.015,00).

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

437-2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESPACHO:

Popayan, Cauca, jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del señor Juez, informando que en la fecha se ha llevado a cabo la correspondiente liquidación de costas concentradas.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0 1 4 8

Popayan, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00056 00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: CAROLINA ROCIO FERNANDEZ TOVAR
APODERADO(A): Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
DEMANDADO(A): DEFENSORIA DEL PUEBLO
APODERADO: Dr. FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
INTERVINIENTE: SINDICATO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO “SINDHEP”.
APODERADA: Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00056 00.

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el **numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.**, se ordenara aprobar la misma y el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas Concentrada efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 16 de julio de 2020, la cual queda en firme en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NUEVE MIL QUINCE PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$4'389.015,00), a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada vencida.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY 17 de JULIO de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE
DESACATO
DTE: OLGA PATRICIA PITO POLANCO
DDO: INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR
FAMILIAR y la COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
RAD. 19001310500220200008100

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora OLGA PATRICIA PITO POLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.912, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 033 - 2020 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 6 de julio de 2020, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la incidentada, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, que ordena ofertar el cargo de Profesional Universitario Código 2028, Grado 17 creado mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y respecto del registro de elegibles contenido en la Res. No. CNSC- 20182020064285 del 22 de junio de 2018.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recaerá directamente en cabeza de la Dra. MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ Directora Regional Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Dra. LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ en calidad de Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o quien haga sus veces, requiriéndola para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

De la misma manera, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC". Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, para que informe el nombre, cargo e identificación, de la persona que debe dar



cumplimiento a la acción de tutela y ordene apertura de proceso disciplinario en su contra.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la Dra. MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, como Directora Regional Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que le fuera impartida en sentencia de primera instancia número 25 del 28 de Abril de 2020, dentro de la acción de tutela incoada por la parte accionante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC". Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 25 del 28 de Abril de 2020, además del nombre, cargo e identificación, de la persona que debe dar cumplimiento a la acción de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO.- OFICIAR a la Doctora Dra. LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ en calidad de Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia No. 033 - 2020 proferida por esta instancia mediante providencia del 6 de julio de 2020, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: : **ORDENAR** a la Doctora LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ en calidad de Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación,



el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

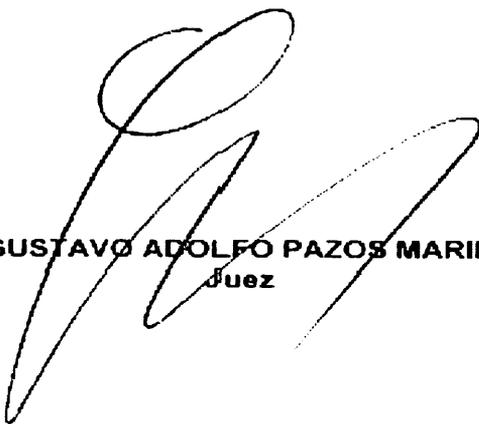
Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

QUINTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

SEXTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

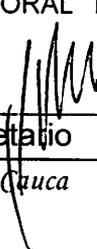
SEPTIMO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 FIJADO HOY, 17-07-2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario